

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 844-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 07 de diciembre de 2016

### **VISTO:**

El Expediente N° 201-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del predio de 105 471,41 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 12931032 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con Código CUS N° 58542 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante “el predio”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN (en adelante “el ROF de la SBN”), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 166-2016-JUS/VMDHAJ presentado el 08 de marzo de 2016 (S.I. N° 05314-2016), el Oficio N° 213-2016-JUS/VMDHAJ presentado el 06 de abril de 2016 (S.I. N° 08375-2016), el Oficio N° 569-2016-JUS/OGA presentado el 14 de abril de 2016 (S.I. N° 09383-2016), el Oficio N° 436-2016-JUS/VMDHAJ presentado el 31 de agosto de 2016 (S.I. N° 23363-2016), y el Oficio N° 1719-2016-JUS-CMAN/SE presentado el 18 de octubre de 2016 (S.I. N° 28680-2016), el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** solicitó la transferencia de dominio de “el predio”, con la finalidad de transferirlo sucesivamente, a título gratuito y como medida de reparación, a un número determinado de beneficiarios incluidos como afectados por violaciones a los derechos humanos en el Comunicado de Prensa Conjunto suscrito entre el Estado Peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2001,



acorde con el *Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias*, aprobado por la Comisión Especial de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conformada por el Decreto Supremo N° 005-2002-JUS.

4. Que, mediante el Oficio N° 2056-JUS-CMAN/SE presentado el 25 de noviembre de 2016 (S.I. N° 32729-2016), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos manifestó su desistimiento.

5. Que, como acertadamente señala MORÓN, el desistimiento es “una declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual el administrado elimina los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso”<sup>1</sup>.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 189.4 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “Ley N° 27444”), en caso no se precise si se trata de un desistimiento de la pretensión o un desistimiento del procedimiento, **se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.**

7. Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “Ley N° 27444”), **el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo**, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

8. Que, conforme se advierte de la norma glosada, en concordancia con el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 189.5 del artículo 189 del mismo cuerpo normativo, el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, resolución que no se ha emitido en el procedimiento administrativo.

10. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 189.6 del artículo 189 de la Ley N° 27444, **la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.**

11. Que, en virtud de lo expuesto, en el caso concreto se advierte que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó la transferencia a título gratuito de “el predio”, y posteriormente, se desiste del presente procedimiento administrativo antes de que se haya emitido la resolución final en la instancia; por lo tanto, debe aceptarse de plano el desistimiento y declararse concluido el procedimiento administrativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la Directiva N° 005-2013/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 997-2016/SBN-DGPE-SDDI del 07 de diciembre de 2016;

<sup>1</sup> MORÓN, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Sexta Edición. Lima: 2007, Gaceta Jurídica, p. 508.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 844-2016/SBN-DGPE-SDDI**



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Aceptar el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO** formulado por el **MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, correspondiente a la solicitud mediante la cual peticona la transferencia del predio de 105 471,41 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 12931032 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con Código CUS N° 58542 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP),

**Artículo 2°.** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI N° 5.2.2



**ABOG. Carlos Reategui Sanchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES